

2.- Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, el interesado no presenta ninguna.

3.- En fecha de 12 de abril de 2007, la instructora dicta propuesta de resolución, proponiendo 600 euros de sanción por transportar dos terneros en una furgoneta de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.10 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

4.- En base a la denuncia de la Guardia Civil del puesto de Selaya número 1202 de 20 de noviembre de 2006, y en base a las declaraciones presentadas por el denunciado y don Felipe Gómez Cobo, queda acreditado como hecho probado, que D. Felipe Gómez Cobo transportó dos terneros en una furgoneta Fiat modelo Fiorino matrícula S-1621-AC, a través de don Francisco Fernández Maza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Dirección General de Ganadería, es el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3.114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000, de 17 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.- Los mencionados hechos probados se enmarcan dentro de las siguientes infracciones:

-Infracción LEVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.10 de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal que tipifica como leve: "El ejercicio de actividades de...transporte...sujetas a requisitos de autorización previa, sin haber solicitado en plazo su renovación, o sin cumplir requisitos meramente formales, o en condiciones distintas de las previstas en la normativa vigente, siempre que ello no esté tipificado como falta grave o muy grave" por transportar dos terneros en una furgoneta.

Y ello en relación a lo dispuesto en el artículo 47 de la citada Ley 8/2003 que establece que "los medios de transporte de animales deberán estar autorizados, al igual que la empresa propietaria, por la comunidad autónoma en que radiquen..."

En relación con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1.041/1997, de 27 de junio, por el que se establecen las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte que establece que "Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para que:

1. Todo transportista cumpla con los siguientes requisitos:

a. Figurar inscrito en el registro correspondiente de manera que la autoridad competente pueda identificarlo rápidamente en caso de incumplimiento de las exigencias del presente Real Decreto.

b. Poseer una autorización válida para todo transporte de animales vertebrados que se efectúe en todo el territorio de la Unión Europea, concedida por la autoridad competente del Estado miembro de establecimiento, o, en el caso de empresas establecidas en terceros países, por una autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, previo compromiso escrito del responsable de la empresa de transporte de cumplir las exigencias de la legislación veterinaria vigente.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado 2.f) del RD 1.041/1997, de 27 de junio, que define como transportista a "cualquier persona física o jurídica que proceda al transporte de animales por cuenta propia, por cuenta de un tercero o mediante la puesta a disposición de un tercero de un medio de transporte destinado al transporte de animales, debiendo tener dicho transporte carácter comercial y efectuarse con fines lucrativos".

III.- De las mencionadas infracciones, se considera responsable a don Felipe Gómez Cobo, en base a la denuncia número 1202 de la Guardia Civil del puesto de Selaya de 20 de noviembre de 2007 del SEPRONA de la Guardia Civil de Santander de fecha 22 de octubre de 2006 y de la propia instrucción del procedimiento y declaraciones responsables aportadas.

IV.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, para las infracciones señaladas puede corresponder la sanción de 600 a 3.000 euros de multa o apercibimiento.

V.- Considerando las circunstancias concurrentes y en aplicación del principio de proporcionalidad, considerando que el vehículo empleado en el transporte no es apto desde ningún punto de vista para el transporte de reses,

RESUELVO

Imponer a don Felipe Gómez Cobo, la sanción de 600 euros (seiscientos euros) por transportar a través de un mandatario dos terneros en una furgoneta.

Frente a dicha resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, del Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SANTANDER, 25 DE MAYO DE 2007.-EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA, MANUEL QUINTANAL VELO.

Santander, 14 de junio de 2007.-El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.
07/9523

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Notificación de apertura de expediente de liquidación derivación del Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos del año 2004.

Intentada la notificación personal en el domicilio del responsable de la deuda tributaria del Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos año 2004 sin que, tras dos intentos, haya podido entregarse notificación de apertura de expediente derivación deuda por Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos del año 2004, procede insertar su publicación en el BOC y su inserción en el tablón de edictos de su Ayuntamiento.

El interesado podrá presentar alegaciones, personarse, examinar el expediente o lo que convenga a su derecho en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Transcurrido dicho plazo, el expediente se elevará definitivamente a aprobado y se procederá a preparar las liquidaciones que procedan.

LIQUIDACIÓN DERIVACIÓN IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANA

-Liquidación: 201244468.

-Nombre: Fuentes Bolado, Ricardo G.

-Referencia catastral: 5067073VN1956F0001BU.

-Período: 2004.

-Importe: 36,73.

-Total: 36,73.

Torrelavega, 26 de junio de 2007.-La alcaldesa (ilegible).

07/9505